

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-GADM CB-007-2024 Cantón Bolívar: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GAD, sus empresas públicas y entidades adscritas	2
011-GADM CG-2024 Cantón Guamote: Sustitutiva para el cobro de tasas de los productos, servicios y documentos valorados que se realizan en el Centro de Revisión Técnica Vehicular y la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	17
012-2024 Cantón Riobamba: Que regula el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros dentro del espacio público	27
013-2024 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque Primera Constituyente”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	39
E-098-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria que modifica el Código Municipal en su Libro V-Finanzas y Tributos, Títulos II - Tributos, Subtítulos LL - Tasas Municipales, Capítulo II - Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos	46

ORDENANZA Nro. 012-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre otras las competencias exclusivas: “(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: “(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente dispone: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas

y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...) La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, dispone: “Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, menciona: “El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de sus competencias, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente. Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales. La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos

y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros dispone a las operadoras de transporte la obligación de utilizar aquellos paraderos dispuestos por la autoridad para brindar el servicio de transporte interprovincial, no pudiendo detenerse a recoger pasajeros fuera de los puntos autorizados en su Contrato de Operaciones cuyo incumplimiento se halla sancionado con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, conforme lo establecido en el artículo 80 número 1 de la Ley Orgánica de Transito, Transporte y Seguridad Vial y sancionado de acuerdo al inciso final del artículo 84 de la misma por Ley Orgánica de Transito, Transporte y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente. Así mismo, el Directorio de la ANT, a través de su Presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los GADs la información relativa al cumplimiento por parte de éstos, de las regulaciones de carácter nacional que expida. De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los GADs, la ANT podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.”;

Que, la Ordenanza No. 009-2018 que Regula la Administración y Funcionamiento de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de Pasajeros del Cantón Riobamba, en su artículo 18 manifiesta: “Para embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y autoridades del Tránsito dispongan”;

Que, la Ordenanza 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba, en su artículo 3 reza: “La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Riobamba. Su organización está determinada en la Estructura Orgánica de Procesos”;

Que, el congestionamiento vehicular principalmente en el sector denominado como Media Luna y Bypass, de la ciudad de Riobamba, provocado por el crecimiento automotor y el tránsito del transporte interprovincial, ha causado accidentes de tránsito, fallecimientos, retraso de usuarios a sus lugares de destino, disputa de pasajeros, con lamentables consecuencias, que requieren ser resueltos por las autoridades en su integralidad en el ámbito de sus competencias, razón por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en ejercicio de su competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tiene las atribuciones de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción cantonal, con la finalidad de disminuir el congestionamiento vehicular, el grado de accidentabilidad y mejorar la movilidad en el cantón Riobamba, a través de la expedición de un cuerpo normativo que regule el tránsito del Transporte Interprovincial de Pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba, conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a fin de mejorar la circulación vehicular, reducir su congestión y el grado de accidentabilidad y siniestralidad.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán para todo el transporte interprovincial que haga uso del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Orientar las políticas públicas locales referentes al control y regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba;
- b) Descongestionar y controlar el tráfico vehicular en la vía pública del cantón Riobamba;
- c) Regular el uso del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba para el tránsito del transporte Interprovincial y controlar el cumplimiento de sus rutas y frecuencias establecidas en el título habilitante de operadoras de transporte; y,
- d) Garantizar el uso de las instalaciones de los terminales terrestres de Riobamba como únicos lugares para el embarque y desembarque de pasajeros autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II**DEL TRÁNSITO Y SELLAJE DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL**

Artículo 4. - Del tránsito del transporte interprovincial de pasajeros por el espacio público del cantón Riobamba. - El transporte interprovincial de pasajeros conforme a sus contratos de operación, transitarán por la vía pública que establezca técnicamente la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada y publicada en la página web de la administración municipal, así también de ser necesario coordinará con los entes competentes en tránsito en la vía estatal.

Artículo 5. - Sellaje Controlado. - El sellaje controlado, consiste en la colocación de un sello de seguridad impidiendo la apertura de las puertas de acceso a las unidades de transporte interprovincial de pasajeros que transite por la vía pública del cantón Riobamba, desde el punto de colocación hasta el sitio establecido para su retiro, a cargo de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte a través de los Agentes Civiles de Tránsito.

El horario de aplicación de sellaje será el mismo que el horario de atención de los terminales de transporte terrestre del cantón Riobamba.

Artículo. 6.- Vigilancia personal, electrónica y monitoreada. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, los Agentes Civiles de Tránsito Municipal podrán disponer de medios tecnológicos adecuados para verificar el estado de los sellos colocados en las unidades de transporte cuyas

novedades u omisiones se reportarán en los correspondientes turnos asignados, los cuales constituirán prueba para la imposición de sanciones.

Artículo 7. - Del Sello de seguridad. - El sello de seguridad corresponderá a un papel sticker que, contendrá el sello oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las palabras SELLO DE SEGURIDAD, y el aviso de sanción por rotura, manipulación, alteración, ocultamiento o despegue del mismo. Estos sellos deberán cumplir con un proceso de homologación a nivel interno Municipal.

Artículo 8. - Lugares de colocación y retiro de sellos.- Los lugares para la colocación y retiro de los sellos de seguridad para el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros en el cantón Riobamba, serán definidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en aplicación al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo informe técnico respectivo y posterior emisión de la respectiva Resolución Administrativa debidamente motivada y publicada en la página web de la administración municipal.

En estos lugares se implementarán casetas con los debidos sistemas de seguridad, medidas de bioseguridad, y tecnología adecuada que permita verificar el estado de los sellos colocados en las unidades de transporte.

CAPÍTULO III

USO DE RUTAS Y FRECUENCIAS

Artículo 9. - Uso de rutas y frecuencias. - La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, a través del Subproceso de Control Operativo de la Vía Pública, controlará de forma permanente el cumplimiento de los recorridos de las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal dentro del espacio público del cantón Riobamba conforme los contratos de operación, uso de rutas, frecuencias, vías públicas, y de acuerdo a las correspondientes ordenanzas para el efecto.

Artículo 10. - De las oficinas de encomienda y paquetería de transporte interprovincial. - Las operadoras de transporte interprovincial para el servicio de envío, recepción de encomiendas, paquetería en general observarán las disposiciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con especial énfasis al Plan de Uso y Gestión de Suelo y demás ordenanzas vigentes.

CAPITULO IV

SEÑALÉTICA, CONTROL Y COORDINACIÓN

Artículo 11.- Señalética. - La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, implementará y colocará la correspondiente señalización de tránsito a lo largo de la vía asignada a la circulación del transporte interprovincial de pasajeros por el espacio público del cantón Riobamba, permitiendo a conductores y peatones orientar, dirigir y facilitar sus desplazamientos, a fin de evitar accidentes de tránsito y mejorar la movilidad. Estos signos o símbolos de tránsito deberán estar colocados en lugares visibles y distancia requerida.

Artículo 12.- Control. - El control del tránsito del transporte interprovincial de pasajeros dentro del espacio público del Cantón Riobamba, será ejercido de manera coordinada por los Agentes Civiles de Tránsito y otras instituciones en el ámbito de sus competencias. Se exigirá la presentación de documentos que justifiquen el uso de rutas y frecuencias debidamente otorgadas.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Infracciones. - Se consideran infracciones, aquellas acciones u omisiones a las disposiciones definidas en esta Ordenanza, y se clasifican en: Infracciones Leves, Graves y muy Graves.

Sanción: Es el correctivo o pena que de acuerdo a la gravedad se impone a quien infrinja con sus acciones u omisiones a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Infracciones Leves. - Constituye infracción leve ingresar al cantón Riobamba, sin el correspondiente título habilitante, permiso de operación, conforme a las rutas y frecuencias autorizadas.

Esta infracción será sancionada con el 25 % del salario básico unificado.

En caso de reincidencia de esta infracción, dentro de un mismo año, se sancionará con el 50% del salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Impedir u obstaculizar el sellaje de vehículos y la labor de los Agentes Civiles de Tránsito; e,
2. Incumplir con las disposiciones constantes en Resoluciones Administrativas que con motivo de esta Ordenanza expida la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa del 50% de un salario básico unificado.

En caso de reincidencia, serán sancionadas con un salario básico unificado, cuando este se produzca dentro de un mismo año.

Artículo 16.- Infracciones Muy Graves. Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

Ocultamiento del sello de seguridad; y,

Generar terminales informales, estaciones de transferencia, puestos o pie de vía en cualquier sitio del cantón Riobamba, para el embarque y desembarque de pasajeros de las unidades de transporte.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la multa de un salario básico unificado.

La reincidencia de estas infracciones muy graves será sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando ésta se produzca dentro de un mismo año.

Artículo 17.- Medidas provisionales.- En caso de flagrancia, los Agentes Civiles de Tránsito podrán adoptar como medida provisional de protección lo determinado en el número 2 del artículo 180 del Código Orgánico Administrativo; esto es, la retención de la unidad de transporte en la que se cometió la infracción administrativa determinada en esta Ordenanza a través de su inmovilización, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su procedencia e informando de manera inmediata del particular al órgano instructor, medida que se adoptará garantizando los derechos amparados en la Constitución.

La medida será confirmada, modificada o levantada en la decisión de iniciación del procedimiento por el órgano instructor, dentro del término máximo de diez días.

Para el pago de multas, la administración Municipal habilitará puntos de recaudación inmediata de los valores impuestos.

Cuando se desconozca el nombre del infractor, en la notificación se hará constar el número de placa del vehículo, la operadora a la que pertenezca y el nombre de la persona que se encuentre registrado como propietario de la unidad de transporte, según la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 18.- De la ruptura de sellos. - En caso de ruptura o retiro de sellos impuestos por la autoridad competente, por incumplir la medida impuesta, el Agente Civil de Tránsito reportará inmediatamente a las autoridades competentes de la presunta comisión del delito establecido en el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal adoptando las medidas necesarias para garantizar su procesamiento.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19.- De los Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal en su calidad de órgano instructor iniciará el procedimiento sancionador, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La o el Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte en su calidad de órgano sancionador emitirá el respectivo acto administrativo, garantizando el debido procedimiento, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 20.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al presunto infractor. La o el presunto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor; de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 21.- De la Resolución. - La o el Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, en su calidad de órgano sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, en caso de ser necesario convocará a una audiencia en la cual escuchará a las partes y observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución. La misma que además deberá contener: La determinación de la persona responsable, la singularización de la infracción cometida, la valoración de la prueba practicada, la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad y la ratificación o revocatoria de las medidas provisionales o cautelares que hubieren sido necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 22.- De los Recursos Administrativos. - Quien o quienes se encuentren inconformes con la Resolución emitida por la o el Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, podrán interponer recurso de apelación o extraordinario de revisión, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, correspondiendo el conocimiento y resolución de estos recursos a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose una reducción del 25% del monto de la multa establecido en la presente ordenanza, pago que deberá realizar en el término de 10 días, acogiéndose a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 24.- Infracciones flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

De inmediato el órgano instructor convocará a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de las 24 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción.

Artículo 25. - Caducidad. - El procedimiento administrativo sancionador caducará en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no se encuentre dentro de los plazos de prescripción establecidos para el efecto; esto es:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan;
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan; y,
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Artículo 26. - De la recaudación de multas. - Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería Municipal para su recuperación y recaudación, inclusive mediante coactiva.

CAPITULO VII

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- De la difusión y promoción ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Comunicación y la Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, promoverán campañas de difusión y promoción de manera permanente con la academia, sindicatos de choferes profesionales, escuelas de capacitación de conductores profesionales, escuelas de conducción para conductores no profesionales y las operadoras de transporte que brindan el servicio interprovincial, con la finalidad de socializar la presente normativa y concientizar a la ciudadanía la importancia del uso de las instalaciones de los terminales terrestres del Cantón Riobamba, para evitar establecer puntos no autorizados de embarque y desembarque de pasajeros ni la formación de mini terminales en sitios no destinados a ese efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; el Código Orgánico Administrativo, Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los Terminales de Transporte Terrestre

Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba; la Ordenanza que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba; y, más normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte presentará a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal las respectivas propuestas de convenios de Cooperación para garantizar la aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, se encargará de gestionar la emisión de sellos de seguridad de acuerdo a las necesidades y requerimientos, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Comunicación y Gestión Financiera; de la misma manera expedirá el Manual de Manejo de Sellos de Seguridad considerando las especificaciones técnicas, modelo, barras y otras características que aseguren la integridad de los sellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, será implementada de la siguiente manera:

Primera fase. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, dentro de los primeros 30 días socializará el contenido de esta Ordenanza mediante un Plan Comunicacional haciendo conocer a la ciudadanía en general los alcances de esta normativa.

En esta fase, se realizará un control preventivo a través de la simulación de controles por parte del Subproceso de Control Operativo de la vía pública, entregando boletas informativas sin fines sancionatorios, con el objeto de poner en conocimiento de las operadoras de transporte las infracciones de las cuales pueden ser objeto, diferenciando la fecha en la que entrará en vigencia el sellaje controlado para el transporte interprovincial.

Segunda fase. - Transcurrido la primera fase de socialización y control preventivo, el primer día del segundo mes, se iniciará el sellaje controlado para el transporte interprovincial de pasajeros en los puntos establecidos para el efecto que en sus contratos de operación no contemplen como punto de origen o destino al cantón Riobamba; y,

Tercera fase. - Noventa días después de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se iniciará el sellaje controlado para todas las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros que salen desde los terminales de transporte del cantón.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dentro de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, implementará la señalética horizontal y vertical; y gestionará recursos para la semaforización en las vías establecidas para el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros, por el espacio público del cantón Riobamba.

TERCERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dentro de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá las resoluciones administrativas correspondientes que permitirá el inicio del control del cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento normativo.

CUARTA. - Dentro de los primeros 30 días de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, informará sobre las regulaciones realizadas en el presente cuerpo normativo, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza 009-2018 que Regula la

Administración y Funcionamiento de las Terminales de Transporte Terrestres Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de abril de 2022 y 21 de agosto de 2024.- **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -Riobamba, 27 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. -El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento del parque automotor y el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros han sido las causas principales que provocan congestión vehicular y dificultad en la movilidad del cantón Riobamba, principalmente en el sector denominado como Medialuna y Bypass, donde se han suscitado accidentes de tránsito, daños personales, materiales, fallecimientos, retraso de usuarios a sus lugares de destino, disputa de pasajeros, entre otros que conllevan a la toma de decisiones para evitar estos hechos lamentables para las familias no solo de los riobambeños sino de la población en general.

Estos nudos críticos deben ser resueltos por las autoridades en su integralidad, quienes en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas, para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción cantonal, observando las disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en consideración de que el servicio del transporte terrestre es el eje fundamental del desarrollo del país y un mecanismo de unificar culturas y comercio entre sus regiones y provincias.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de sus competencias en su afán de disminuir el congestionamiento vehicular, el grado de accidentabilidad y mejorar la movilidad en el cantón Riobamba, pone en consideración la Ordenanza que regula el tránsito del Transporte Interprovincial de Pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA